



RESOLUCIÓN CREE-03-2024

“INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE EMPRESAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA EMPRESA GENERADORA ENERGÍA RESPONSABLE, S.A. DE C.V. (ENERESA)”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los nueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

Resultando:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o “Comisión”) recibió formulario de inscripción como empresa generadora por parte de la sociedad mercantil denominada ENERGÍA RESPONSABLE, S.A. de C.V. (ENERESA).
- II. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de solicitud de inscripción como empresa generadora constan los siguientes:
 1. En fecha trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022) la abogada Ana Sarahí Carranza Moncada en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil ENERGÍA RESPONSABLE, S.A. de C.V. (ENERESA), presentó ante la Comisión escrito de solicitud de inscripción como Empresa Generadora en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, junto con la documentación que se acompaña.
 2. Que en auto fecha quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022) la Secretaría General admitió la solicitud de inscripción presentada por la abogada Ana Carranza; en el mismo acto se determinó la aplicación del artículo 4 de la Ley de Simplificación Administrativa para efectos de revisión de la información, se tomaran en cuenta los antecedentes que constan en el registro de la CREE sobre la sociedad ENERESA.
 3. Que en el mismo auto de fecha quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022) la Secretaría General remitió las diligencias a la Unidad de Fiscalización a fin de que analizara las actuaciones y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
 4. Que mediante auto de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), la Secretaría General tuvo por recibidas las diligencias por parte del Departamento de Fiscalización y requiere, en el mismo acto al solicitante, a fin de corregir lo señalado por el departamento de fiscalización en su pronunciamiento.
 5. Que en auto de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022) se admitieron los documentos presentados por la abogada Ana Sarahí Carranza en fecha 28 de septiembre de 2022, por lo cual y para dar continuidad el proceso se remitieron las diligencias a la Unidad de Fiscalización a fin de que analizara lo presentado y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
 6. En fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022), el Departamento de Fiscalización remitió a secretaria general el Dictamen Técnico UF-016-2022, en el que concluyó que la información y documentación presentada por el solicitante cumple con los requerimientos técnicos evaluados en función del marco legal y reglamentación vigente a la



fecha de presentación de la solicitud en cuestión, por lo que consideró procedente la inscripción de la sociedad solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector que lleva la CREE, quedando la sociedad sujeta a una futura inspección por parte de esta comisión para fiscalizar y validar que las instalaciones estén de acorde con la información provista.

7. Mediante auto de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022) la Secretaría General tuvo por recibidas las diligencias con procedencia de la Unidad de Fiscalización y remitió las mismas a la Dirección de Asesoría Jurídica para que emitiera el pronunciamiento correspondiente.
 8. Que mediante auto de veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023), se tiene por admitido el personamiento de la apoderada legal Yizreel Cáceres presentando en fecha nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).
 9. Que, la Dirección de Fiscalización emitió Ampliación de Dictamen Técnico UF-016-2023 de fecha cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
 10. Que, a través de auto de fecha doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023) la secretaria general en atención a recomendación de fecha 11 de octubre requiere a la sociedad mercantil Energía Responsable, S. A. de C. V., para que presente licencia ambiental o documento análogo.
 11. Que mediante auto de treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se tiene por presentado escrito junto con documentos que cumplimentan requerimiento, y en esa misma fecha se remiten las diligencias a la Dirección de Asesoría Jurídica para que emita el pronunciamiento correspondiente.
 12. En fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) la Dirección de Asesoría Jurídica emitió el dictamen DAJ-DL-054-2023, en referencia la inscripción como agente generador de la sociedad mercantil Energía Responsable, S. A. de C. V. tomando como referencia la legislación aplicable.
- III. Que en el expediente de mérito consta a la fecha, entre otra, la documentación e información siguiente:
1. Formulario de inscripción como Empresa Generadora en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico presentado por la sociedad mercantil ENERGÍA RESPONSABLE, S.A. de C.V. (ENERESA).
 2. Copia de identidad del representante legal.
 3. Copia de Testimonio de Escritura Pública número 54 de fecha 28 de abril de 2021, donde se constituye la sociedad mercantil ENERGÍA RESPONSABLE, S.A. de C.V. (ENERESA) y se nombra administrador único al señor MAURICIO GABRIEL KATTAN SALEM.
 4. Copia de carné del Colegio de Abogados de Honduras del apoderado legal.
 5. Copia de carta poder a favor del apoderado legal.
 6. Copia de RTN de la sociedad mercantil ENERGÍA RESPONSABLE, S.A. de C.V. (ENERESA).



7. Copia donde se detalla la distribución accionaria de los socios de la sociedad ENERGÍA RESPONSABLE, S.A. de C.V. (ENERESA).
8. Boleta de pago de TGR1 número TGR-008875300.
9. Copia de Licencia de Operación No. SLAS-00206-2023 de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) en favor del proyecto “ENERESA FOTOVOLTAICO”, propiedad de la sociedad mercantil ENERGÍA RESPONSABLE, S. A. de C. V.
10. Copia del Contrato Privado de Arrendamiento suscrito entre de la sociedad mercantil ENERGÍA RESPONSABLE, S.A. de C.V. (ENERESA) y la sociedad mercantil Inmobiliaria Hondureña del Valle, S.A. de C.V. (INDELVA) con vigencia de 10 años.
11. Copia del Dictamen Legal D.L. 25-I-2022 emitido por la Dirección Legal de la ENEE, con motivo de determinar la procedencia de la suscripción del Contrato de Acceso, Conexión y Uso de la Red de Distribución.
12. Certificado de auténtica N° 5305197 de copias.
13. Certificado de auténtica N° 5305198 de firmas.
14. Certificado de auténtica N° 4374695 de firmas.
15. Certificado de auténtica N° 4374693 de copias.
16. Certificado de auténtica N° 5396019 de copias.
17. Oficio CIENEE-011-2022 de fecha 11 de enero del año 2022.

Considerando:

Que mediante Decreto No. 404-2013 publicado en el diario oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica; la cual fue reformada mediante decretos legislativos 61-2020 publicado en el diario oficial el 05 de mayo del año 2020, 02-2022 publicado en el diario oficial el 11 de febrero del año 2022 y 46-2022 publicado en el diario oficial el 16 de mayo del año 2022.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reformas, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria financiera y facultades administrativas suficientes para asegurar la capacidad técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

De acuerdo a la Ley General de la Industria Eléctrica la comisión reguladora de energía eléctrica tiene la función de aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del subsector eléctrico.

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar un Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico



Que según el Acuerdo CREE-093 del 03 de noviembre de 2020 se ordenó la apertura del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y se aprobaron los requisitos que deben cumplir las empresas generadoras para ser inscritas en el mismo.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-02-2024 del 09 de enero de dos mil veinticuatro (2024), el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

Por tanto

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal D romano XVI, 4, 5, 8, 11 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 10, literales A y B del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 4, 15 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; Acuerdos CREE-093 de fecha 03 de noviembre de 2020, por mayoría de votos de los Comisionados presentes.

Resuelve:

PRIMERO: Inscribir como empresa generadora a la sociedad mercantil denominada **ENERGÍA RESPONSABLE, S.A. de C.V. (ENERESA)**, exclusivamente para el proyecto de generación fotovoltaica "ENERESA FOTOVOLTAICO" con una capacidad instalada de 6.125 MW, bajo el número de inscripción GS-092 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE.

SEGUNDO: Advertir a la sociedad mercantil denominada ENERGÍA RESPONSABLE, S.A. de C.V. (ENERESA), que:

1. se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.
2. para poder operar como empresa generadora debe cumplir con la regulación vigente respecto al punto de conexión, medición y entrega de la central.
3. de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

TERCERO: Requerir a la sociedad mercantil denominada ENERGÍA RESPONSABLE, S.A. de C.V. (ENERESA) para que cada 6 meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta que le sea resuelto favorable su trámite de obtención de Licencia Ambiental ante la autoridad competente, proporcione un informe sobre los avances y estado de su trámite, y una vez le sea resuelto el mismo,



proporcione a la CREE copia autenticada de la Licencia Ambiental correspondiente al proyecto de generación "ENERESA FOTOVOLTAICO" con una capacidad instalada de 6.125 MW.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y haga entrega de este al apoderado o representante legal de dicha empresa.

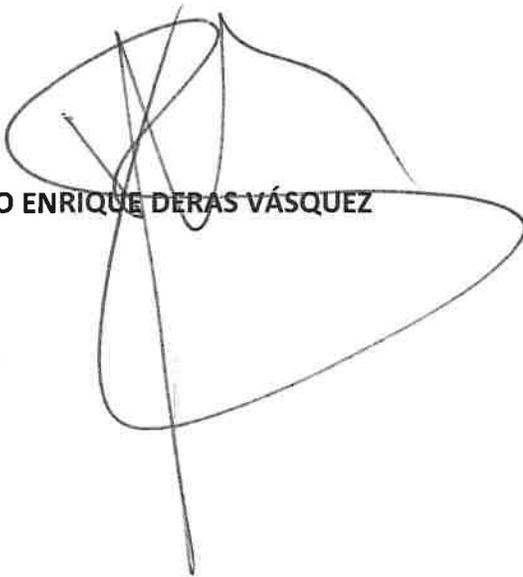
QUINTO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal del abonado solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ